



REGLAMENTO DE ADAPTACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

PREÁMBULO/CONTEXTO

La defensa de los derechos fundamentales de acceso a la educación y la no discriminación, asumidos como fines de la Universidad de Alicante, han sustentado el avance legislativo que, a favor de la promoción del principio de igualdad, se ha producido en los últimos años. Este marco normativo abunda en la necesidad de adoptar un modelo de currículum que facilite el aprendizaje y promoción del alumnado en su diversidad.

La Ley Orgánica 4/2007 por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades establece, en su disposición adicional cuarta, que las universidades deberán desarrollar programas específicos para que las víctimas del terrorismo y de la violencia de género, así como las personas con discapacidad, puedan recibir la ayuda personalizada, los apoyos y las adaptaciones en el régimen docente. Con posterioridad, el RD 1791/2010, por el que se aprueba el *Estatuto del Estudiante Universitario*, establece como derechos comunes del alumnado universitario: la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso, ingreso y permanencia en la universidad; y la atención y diseño de actividades académicas que, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad, faciliten la conciliación de los estudios con la vida familiar y laboral así como el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de violencia de género (arts. 7.b y d). El reconocimiento de estos derechos comunes ha dado lugar a que el *Estatuto de Estudiantes* de la Universidad de Alicante (BOUA 2 de julio de 2015) recoja la adaptación curricular como un derecho específico del alumnado que acredite la condición o situación de: discapacidad, necesidades específicas de apoyo educativo, deportista de élite, víctima de violencia de género, maternidad, atención a dependientes y actividad laboral.

Este marco normativo, unido a la convicción de que una opción educativa basada en un modelo inclusivo no solo da respuesta a la diversidad del alumnado sino que refleja la excelencia docente del profesorado y contribuye a la difusión de una cultura no discriminatoria, requiere que la universidad articule mecanismos que garanticen el acceso y permanencia de nuestro alumnado en igualdad de oportunidades, sean cuales fueren sus circunstancias personales, familiares y sociales.

La presente normativa regula el *procedimiento de adaptación curricular*, entendida como la estrategia educativa que permite al alumnado su acceso y promoción al



currículum ordinario al tiempo que garantiza la adquisición de las competencias profesionales y los contenidos académicos que establecen los títulos universitarios y que habilitan para el ejercicio profesional. Ésta se establece en una doble dimensión que, atendiendo a las circunstancias individuales de cada estudiante, se articulará de forma conjunta o aisladamente: adaptaciones curriculares de acceso al currículum o de apoyo en el aula; y adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación.

Los centros de educación universitarios, a diferencia de los niveles primario y secundario de la educación, no cuentan hoy con una normativa de adaptación curricular. A pesar de los límites que impone la ausencia de un marco normativo que regule la adaptación curricular universitaria, contamos con una sólida experiencia en este ámbito y cuyo origen se sitúa en la necesidad de adaptar las pruebas de acceso a la universidad al alumnado con discapacidad que, habiendo cursado la educación obligatoria en régimen de integración, deseaba continuar su formación con estudios universitarios. Adicionalmente, el modelo europeo de educación superior propicia un contexto educativo favorable para la implementación y extensión de la adaptación curricular a aquellos colectivos a los que se reconoce este derecho. El proceso de enseñanza-aprendizaje se articula en torno a los nuevos roles que docentes y discentes asumen permitiendo flexibilizar y adaptar el currículum ordinario.

El procedimiento de adaptación curricular recogido en el presente reglamento, establece la actuación a seguir ante dichas situaciones, el mecanismo de coordinación entre los agentes implicados y determina el tipo de adaptación curricular aplicable según la circunstancia acreditada. Este proceso introduce, como metodología de aprendizaje activa, el *contrato de aprendizaje* a través del cual se formalizará el acuerdo de adaptación curricular entre quien la solicite y el profesor o profesora de la asignatura asegurando, de este modo, la consecución de las competencias profesionales y contenidos académicos. Dicho contrato, y cuando la adaptación curricular sea de aplicación a estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo, se realizará, siempre que se solicite, atendiendo a las recomendaciones que realice el Centro de Apoyo al Estudiante así como a los recursos de apoyo que disponga la Universidad de Alicante. Con el fin de ofrecer una atención integral al alumnado que solicita la adaptación curricular, y respetando el principio de autonomía personal, el procedimiento incluye la figura del *tutor o tutora* quien asume, en el contexto de este reglamento, las funciones de coordinación, acompañamiento y orientación académica.



Artículo 1. Objetivo.

El objetivo de esta normativa es regular las acciones académicas y técnicas a llevar a cabo en relación a la solicitud de adaptación curricular con el fin de facilitar el acceso, permanencia y máximo aprovechamiento del curso académico del alumnado de la Universidad de Alicante.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Colectivos a los que el *Estatuto de Estudiantes de la Universidad de Alicante* (BOUA 2 de julio de 2015) reconoce como derecho específico la adaptación curricular.

a) Estudiantes que acrediten un grado de discapacidad física, sensorial o psíquica, igual o superior al 33%. Dicha condición se acreditará mediante la presentación del certificado en vigor emitido por los organismos públicos competentes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o la normativa aplicable.

El alumnado con discapacidad incorporado a la Universidad de Alicante a través de los programas “Erasmus”, o similares, tendrá dicha consideración a efectos de esta normativa.

b) Estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE). En estos casos, las alteraciones de su estado de salud (congénita o sobrevenida) deberán ser acreditadas por los organismos facultativos correspondientes a través de los informes y las certificaciones oportunas.

c) Estudiantes que acrediten la condición de deportista de élite de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/2006, sobre los Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana; quienes tengan acreditada la condición de deportistas de Alto Nivel o de Alto Rendimiento según lo dispuesto en Real Decreto 971/2007, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, o la normativa aplicable; así como a las y los deportistas que formen parte del club deportivo de la UA, o bien representen a la UA en los campeonatos autonómicos de deporte Universitario, campeonato de España o campeonatos europeos.

d) Estudiantes que acrediten la condición de víctima de violencia de género, de acuerdo con lo dispuesto en *Ley 7/2012 integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana*, o la normativa aplicable.



- e) Estudiantes que acrediten, por el organismo correspondiente, situaciones de embarazo, parto, adopción y acogimiento.
- f) Estudiantes que acrediten, mediante presentación del libro de familia, tener a su cargo hijas o hijos menores de tres años o acrediten tener reconocida la condición de persona cuidadora de familiar dependiente en los términos previstos en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o la normativa aplicable.
- g) Estudiantes que acrediten, mediante presentación del Alta en la Seguridad Social y contrato laboral con una antigüedad mínima de tres meses, tener una jornada laboral incompatible con la asistencia a clase.

2. Así mismo, esta normativa será de aplicación al alumnado que:

- a) Actúe en representación de la Universidad de Alicante o asista a los órganos de gobierno de los que forme parte, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 175 del *Estatuto de la Universidad de Alicante*. En este caso, la asistencia se justificará mediante certificado emitido por el secretario o secretaria del órgano correspondiente.
- b) Participe en torneos o actuaciones culturales y académicas en representación de la Universidad de Alicante. En este caso, la asistencia se justificará mediante certificado emitido por el organismo organizador del evento.
- c) Participe en programas de movilidad, en este caso será el tutor o tutora académico quien realice las certificaciones pertinentes.

Artículo 3. Principios de actuación.

1. Confidencialidad y privacidad. Todas las personas que participen en el proceso de adaptación curricular, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Protección de datos (15/1999), están obligadas a respetar la privacidad del alumnado en lo que a su información personal, clínica o judicial se refiere, no pudiendo desvelar esta información a terceros.

2. Autonomía personal. En virtud al principio de autonomía personal (Ley 39/2006 de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia), según el cual las personas con discapacidad tienen el derecho a tomar las decisiones que afecten, en el contexto de esta normativa, a su vida académica y especialmente a lo concerniente a los recursos y apoyos que estime necesarios para su aprendizaje y promoción profesional, las solicitudes de adaptación curricular deberán renovarse en cada curso académico. En el caso de



no renovarse se entenderá que el o la estudiante no precisa o no desea continuar con la adaptación curricular que se hubiera podido establecer.

Artículo 4. Agentes implicados en el proceso de implementación de adaptación curricular.

a) Alumnado solicitante.

Estudiantes que adscritos al ámbito subjetivo de aplicación de este procedimiento (art. 2) solicitan la adaptación curricular.

b) Dirección del Centro.

Le corresponde a las direcciones de los Centros en los que el alumnado solicitante cursa sus estudios, la recepción y evaluación de las solicitudes de adaptación curricular.

c) Profesorado.

Profesoras y profesores a las que se les solicita la adaptación curricular de su asignatura.

d) Centro de Apoyo al Estudiante.

Le corresponde al Centro de Apoyo al Estudiante (en adelante CAE) realizar las evaluaciones técnicas y psicopedagógicas del alumnado con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo. Así mismo, y siempre que se solicite, ofrecerá apoyo y asesoramiento al profesorado implicado en los procesos de adaptación curricular, cuando así se requiera.

e) Tutor o tutora.

Con el objetivo de coordinar el proceso de adaptación curricular y cuando en el mismo aparezcan implicadas más de una asignatura, el alumnado solicitante podrá contar con la figura del tutor o tutora quien asumirá las funciones de coordinación, acompañamiento y orientación académica. En todo caso, tanto su designación como su actuación atenderá al desarrollo que en cada Centro adopte el Programa de Acción Tutorial de la Universidad de Alicante. El alumnado que solicite adaptación curricular deberá inscribirse necesariamente en el programa de Acción Tutorial del Centro donde cursa estudios.

f) Voluntariado.

El voluntario o voluntaria, en el contexto de este procedimiento, es un compañero o compañera de clase que proporciona voluntariamente su ayuda para la ejecución de las medidas de adaptación que se establezcan a estudiantes con discapacidad tales como acompañamiento físico, provisión de apuntes y notas de clase.



Dicho alumnado verá reconocida académicamente esta colaboración como actividad de voluntariado a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.4. del Reglamento para el reconocimiento académico de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de la Universidad de Alicante (BOUA 3 de julio de 2013).

g) Asistente personal.

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (39/2006) presenta como asistente personal a quien presta apoyos instrumentales a la persona con discapacidad para proporcionarle autonomía en su desenvolvimiento diario pudiendo prestar también ese apoyo en el ámbito universitario. Si el alumno o alumna precisara de un Asistente Personal, la universidad velará para que éste pueda asistirle en las actividades académicas que se lleven a cabo.

Artículo 5. Procedimiento de actuación.

5. 1. Solicitud de adaptación curricular.

1. La solicitud de adaptación curricular la deberá realizar la o el estudiante interesado. Dicha solicitud se remitirá al Centro en el que cursa sus estudios adjuntando la documentación que acredite, por el órgano competente, la circunstancia objeto de adaptación curricular (art. 2).

2. Cuando la solicitud de adaptación curricular la cursen estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo (párrafos a y b del art. 2.1), se remitirá al CAE para su evaluación técnica en los términos del art. 5.4.

5.2. Periodo de solicitud y evaluación de la solicitud.

1. Con el objetivo de garantizar que el alumnado que solicita la adaptación curricular adquiera las competencias profesionales y alcance los contenidos académicos de sus estudios, la solicitud se deberá cursar durante las dos primeras semanas del inicio del curso académico o semestre docente. En el caso del alumnado que, por motivos justificados, no tengan formalizada su matrícula en la fecha de inicio del curso o del periodo de impartición de la asignatura, el plazo indicado comenzará a computar desde su incorporación a la titulación. Excepcionalmente cuando concurren situaciones sobrevenidas o no contempladas inicialmente, la solicitud se podrá realizar en cualquier momento del curso académico debiendo motivar las circunstancias por las cuales se cursa fuera del periodo ordinario establecido.

2. Recibida la solicitud, la dirección del Centro deberá valorar las circunstancias



alegadas y adoptar una decisión motivada que remitirá al Departamento y profesorado afectado en el plazo de 10 días hábiles.

5.3. Implementación de la adaptación curricular.

1. El profesor o profesora de la asignatura para la que se ha solicitado su adaptación curricular deberá, en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la resolución de la dirección del Centro, informar y llegar a un acuerdo con el o la estudiante sobre las posibilidades de adaptación que se pueden realizar.

Dicho acuerdo se formalizará a través de un *contrato de aprendizaje* cuya vigencia será el curso académico en el que se realiza la solicitud y en el que se atenderá, según proceda, a lo recogido en el artículo 6 o, en su caso, al informe de adaptación curricular que emita el CAE, según lo establecido en el apartado 5.4. El contrato de aprendizaje implica la asunción de compromisos recíprocos. De un lado, el profesor o profesora se compromete a las adaptaciones curriculares acordadas que, en ningún caso, supondrán merma ni en las competencias profesionales (generales y específicas) ni modificaciones de los contenidos académicos que cada estudiante debe adquirir; y, de otro, el o la estudiante solicitante se compromete a seguir las indicaciones del profesor o profesora de la asignatura. En el caso en que alguna de las partes incumpla el contrato de aprendizaje se pondrá en conocimiento de la persona responsable de la titulación implicada y, en su caso, a la tutora o tutor, para que adopte las medidas oportunas.

2. El profesorado implicado en procesos de adaptación curricular podrá contar, si el caso así lo requiriera, con el apoyo y asesoramiento del CAE durante el proceso de su implementación.

5.4. Actuación del Centro de Apoyo al Estudiante.

1. Recibida la solicitud, según lo dispuesto en el (art. 5.1), el CAE valorará si es preciso citar a la o el estudiante con el fin de cumplimentar una ficha personal en la que consten, junto a los datos personales, los recursos y las adaptaciones que se solicitan así como cualquier otra información que el CAE considere oportuna para la realización de la evaluación técnica. En todo caso, se realizará en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción.

2. A la vista de la información obtenida, el CAE realizará la evaluación técnica de la o el estudiante y emitirá un informe de adaptación curricular en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la realización de la entrevista inicial o, en su caso, de la solicitud. En dicho informe se deberá hacer constar las posibles limitaciones que pueden restringir el acceso al currículum, las necesidades educativas



particulares, la propuesta de adaptación curricular no significativa, los productos de apoyo disponibles y los recursos humanos necesarios para satisfacer de la forma más adecuada las demandas del alumnado solicitante. La adaptación curricular tendrá en consideración lo establecido en el artículo 6.

3. El informe de adaptación curricular se remitirá, con el consentimiento del o la estudiante a la dirección del centro, al objeto de que ésta evalúe la solicitud, y en su caso, realice las gestiones oportunas con el profesorado implicado para que proceda a la implementación de la adaptación curricular según lo dispuesto en el art. 5.2

Artículo 6. Tipos de adaptaciones curriculares.

La adaptación curricular, entendida como el conjunto de modificaciones o ajustes no significativos que se realizan del currículum ordinario sin perjuicio de la adquisición de las competencias profesionales y los contenidos académicos que establecen los títulos universitarios y que habilitan para el ejercicio profesional, podrá aplicarse en dos niveles: adaptaciones curriculares de apoyo en el aula y adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación.

Las *adaptaciones curriculares de apoyo en el aula* son las modificaciones o provisión de recursos espaciales, materiales, personales, de comunicación y didácticos dirigidos a facilitar el acceso al currículum ordinario del alumnado con necesidades educativas y/o circunstancias específicas (adecuada iluminación y sonoridad, sistemas de comunicación complementarios o alternativos, adaptación de prácticas y contenidos académicos,...). Por su parte, *la adaptación curricular en las pruebas de evaluación* remite a las modificaciones y adaptaciones que, específicamente, se realizarán en las pruebas de evaluación programadas en el marco de cada asignatura al alumnado con necesidades educativas y/o circunstancias específicas (ampliación del tiempo previsto para su realización, transcripciones de las pruebas a sistemas de comunicación alternativos,...).

Estos niveles de adaptación curricular serán de aplicación en los cursos que imparte el Centro Superior de Idiomas (CSI) de la Universidad de Alicante tendentes a la acreditación del nivel B1 de idioma extranjero, en lo referente a los tipos de adaptación curricular recogidos en los apartados 6.1 a 6.5 de la presente normativa.

Con carácter general, y en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad, los colectivos de estudiantes que pueden solicitar la adaptación curricular podrán, así mismo, solicitar el cambio de grupo



asignado en la matrícula. Dicha solicitud se deberá realizar en los plazos y siguiendo el procedimiento que para tal fin establezca la universidad y los Centros correspondientes.

Atendiendo a las circunstancias individuales alegadas en la solicitud de adaptación curricular (art. 2. Ámbito subjetivo de aplicación), los tipos de adaptación curricular se establecerán siguiendo las siguientes especificidades:

6.1. Estudiantes con *déficit auditivo*.

Los problemas de audición abarcan una amplia gama de diferencias en la capacidad y calidad auditiva de las personas que las padecen. Los casos más frecuentes son: estudiantes que tienen un grado variable de pérdida auditiva, pero que tratan de compensar esta pérdida con recursos técnicos como audífonos y apoyo en la lectura labial; y estudiantes que emplean la Lengua de Signos Española (LSE) como medio principal de comunicación.

a) Adaptaciones curriculares de apoyo en el aula.

1. Hablar de frente mirando a la persona con déficit auditivo y/o repetir la información fundamental.
2. Facilitar las instrucciones que se den sobre ejercicios en el aula por escrito, de forma que sean perfectamente comprendidas por la o el estudiante.
3. Contar con una persona intérprete del lenguaje de signos, si así se requiere, así como de material técnico de ayuda a la audición. En estos casos, se le deberá facilitar previamente el material, se asegurará su correcta ubicación en el aula y se realizarán descansos para facilitar su labor.
4. Revisar periódicamente los apuntes y material docente, prestando especial atención cuando esté previsto utilizar recursos docentes que impliquen la reproducción sonora o vídeos en el aula.
5. Facilitar la ayuda y colaboración del voluntariado en las tareas de seguimiento y desarrollo de las clases.

b) Adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación.

1. Incrementar en un 25% el tiempo estimado para la realización de la prueba.
2. Proporcionar por escrito las instrucciones que se den sobre la prueba, de forma que sean perfectamente comprendidas por la o el estudiante.
3. Procurar, en las pruebas orales, que la o el estudiante visualice correctamente a la persona que le esté examinando para una posible lectura de labios. En función de las disponibilidades, se podrá contar con



una persona intérprete de lengua de signos así como de material de ayuda a la audición.

4. Posibilitar la elección entre distintas modalidades de exámenes.
5. Adaptación de los plazos de actividades de evaluación durante el semestre como: entrega de trabajos y prácticas por actuaciones médicas que justifiquen la imposibilidad de su entrega en la fecha programada.
6. Aplazar las pruebas de evaluación siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la asistencia a tratamientos médicos y/o posibles ingresos hospitalarios, según lo que reglamentariamente se determine.
7. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine.

6.2. Estudiantes con ceguera.

El déficit visual puede ser parcial o total, implicando una pérdida de visión funcional que conlleva, entre otras necesidades, la de conocer de forma guiada los entornos habituales, la adaptación del puesto de estudio, la adaptación de los textos escritos en tinta, la utilización de grabadoras de audio y/o de múltiples productos de apoyo para acceder a la información.

a) Adaptaciones curriculares de apoyo en el aula:

1. Favorecer que la o el estudiante ocupe un lugar próximo al docente para favorecer una percepción auditiva de calidad.
2. Utilizar el vocabulario con naturalidad empleando descripciones verbales de gráficos, esquemas y presentaciones electrónicas.
3. Adaptar los materiales impresos en tinta al código Braille y/o facilitar documentos electrónicos accesibles con suficiente antelación para el normal seguimiento de la clase.
4. Facilitar el uso de los productos de apoyo, como anotador Braille o PC compatible adaptado, que estime oportuno para tomar apuntes.
5. Buscar alternativas expositivas cuando en la clase se requiera diapositivas, gráficos, etc... con el fin de asegurar que la persona con ceguera accede a la información mediante descripciones de la misma.
6. Permitir el acceso al aula del *perro guía*

b) Adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación.

1. Transcripción a Braille de la prueba.
2. Incrementar en un 50% el tiempo estimado para la realización de la prueba.



3. Permitir el uso de los productos de apoyo, como anotador Braille o PC compatible adaptado, que estime oportunos para realizar la prueba.
4. Buscar alternativas cuando en la prueba de evaluación se requiera diapositivas, esquemas, u otros elementos gráficos, etc... que garanticen que la persona con ceguera accede a la información, mediante descripciones de la misma.
5. Posibilitar la elección entre distintas modalidades de exámenes.
6. Adaptación de los plazos de actividades de evaluación durante el semestre como: entrega de trabajos y prácticas por actuaciones médicas que justifiquen la imposibilidad de su entrega en la fecha programada.
7. Aplazar las pruebas de evaluación siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la asistencia a tratamientos médicos y/o posibles ingresos hospitalarios, según lo que reglamentariamente se determine.
8. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa lo que reglamentariamente se determine.

6.3. Estudiantes con *déficit visual agudo*.

El déficit visual agudo se encuentra en la zona comprendida entre la visión normal y la ceguera, denominada Baja Visión. Este tipo de visión, con una corrección estándar, impide a una persona la planificación o la ejecución visual de una tarea pero mejora el funcionamiento mediante el uso de ayuda, ópticas o no ópticas, adaptaciones del medio o el empleo de técnicas.

a) Adaptaciones curriculares de apoyo en el aula:

1. Ampliar los textos de forma que sean claramente legibles para la o el estudiante y/o facilitar documentos electrónicos accesibles con suficiente antelación para el normal seguimiento de la clase.
2. Asegurar que la o el estudiante ocupe un lugar próximo al docente para favorecer una percepción auditiva de calidad.
3. Permitir la utilización de medios y materiales de uso habitual por la o el estudiante como pueden ser ordenadores adaptados y ayudas electroópticas.
4. Asegurar una buena iluminación en el aula.
5. Buscar alternativas expositivas cuando en la clase se requiera diapositivas, gráficos, etc... con el fin de asegurar que la persona con baja visión acceda a la información mediante descripciones de la misma.

b) Adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación:



1. Incrementar en un 50% el tiempo estimado para la realización de la prueba.
2. Ampliación de los textos de la prueba de forma que sean claramente legibles.
3. Permitir la utilización de medios y materiales de uso habitual por la o el estudiante como ordenadores adaptados y ayudas electroópticas, entre otros.
4. Asegurar una buena iluminación en el aula.
5. Posibilitar la elección entre distintas modalidades de exámenes.
6. Adaptación de los plazos de actividades de evaluación durante el semestre como: entrega de trabajos y prácticas por actuaciones médicas siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la imposibilidad de su entrega en la fecha programada.
7. Aplazar las pruebas de evaluación siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la asistencia a tratamientos médicos y/o posibles ingresos hospitalarios, según lo que reglamentariamente se determine
8. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine.

6.4. Estudiantes con *déficit motor*.

La discapacidad motora es un estado de limitación en la movilidad o comunicación que obedece a factores individuales (dificultades debidas al funcionamiento del sistema osteoarticular, muscular y/o nervioso) y sociales significados en un contexto con carencias de accesibilidad.

a) Adaptaciones curriculares de apoyo en el aula:

1. Garantizar que el alumnado pueda acceder al aula y pueda ocupar un lugar de fácil acceso y adaptado a sus necesidades.
2. Permitir entrar y salir durante el desarrollo de la clase.
3. Permitir el acceso al aula una vez comenzada la clase ya que, en ocasiones, la inversión de tiempo en sus desplazamientos es mayor.
4. Facilitar con antelación documentos electrónicos accesibles para el normal seguimiento de la clase.
5. Facilitar el uso de los medios técnicos (ordenador portátil, programas informáticos específicos, pizarras electrónicas, bolígrafos digitales,...) y personales de apoyo en el aula (voluntariado, asistente personal,...) para la toma de apuntes u otras actividades cotidianas de clase.

b) Adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación:



1. Garantizar que el alumnado pueda acceder al aula y pueda situarse dentro de ésta en un lugar de fácil acceso y adaptado a sus necesidades.
2. Incrementar entre un 25% y un 100% el tiempo estimado para la realización de la prueba, dependiendo de la situación valorada.
3. Permitir entrar y salir durante el desarrollo del examen.
4. Proporcionar, si procede, el contenido de la prueba y los requisitos para su desarrollo en formato electrónico accesible.
5. Permitir, especialmente en los casos que el déficit motor afecte a las manos, el uso de los medios técnicos necesarios para solventar esta dificultad, ya sean aquellos que habitualmente utiliza en el aula, como el uso de ordenador portátil, o previendo otras alternativas para la realización de la prueba. Si alguna de estas medidas lo requiriera, se deberá situar a la o el estudiante en el lugar más adecuado del aula o, si fuera el caso, se propondrá la realización del examen en un espacio alternativo.
6. Posibilitar la elección entre distintas modalidades de exámenes.
7. Adaptación de los plazos de actividades de evaluación durante el semestre como: entrega de trabajos y prácticas por actuaciones médicas siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la imposibilidad de su entrega en la fecha programada
8. Aplazar las pruebas de evaluación cuando se justifique adecuadamente la asistencia a tratamientos médicos y/o posibles ingresos hospitalarios, según lo que reglamentariamente se determine
9. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine.

6.5. Estudiantes con *discapacidad psíquica*.

La discapacidad psíquica engloba necesidades específicas en el ámbito cognitivo, de la personalidad o de la interacción con el entorno, derivados de la salud mental y/o dificultades de aprendizaje. Incluye, entre otros: fobias, trastornos de personalidad, trastornos del humor (afectivos), trastornos relacionados con el estrés, trastornos del desarrollo psicológico, específicos del lenguaje y del habla, de habilidades académicas, trastornos generalizados del desarrollo como el trastorno del espectro autista, síndrome de Asperger, trastorno de atención con o sin hiperactividad o trastornos específicos de la lectura como la dislexia. Esta situación deberá ser acreditada por los informes oportunos emitidos por el personal especializado correspondiente o certificaciones similares.

a) Adaptaciones curriculares de apoyo en el aula:

1. Proporcionar un ambiente de aceptación en clase y en tutorías.



2. Considerar las ausencias en la regularidad de las clases o prácticas, previamente informadas.
3. Permitir las entradas y salidas durante el desarrollo de las clases en los casos en que por prescripción facultativa se deba seguir un tratamiento médico o exista una recomendación facultativa que lo aconseje.
4. Evitar situaciones estresantes en clase, como exposiciones orales y/o preguntas directas.
5. Facilitar, en diferentes formatos, materiales de estudio con antelación a las clases.
6. Facilitar la ayuda y colaboración del voluntariado en tareas de seguimiento y desarrollo de sus clases y, en especial, en el trabajo en grupos.
7. Permitir el uso de los productos de apoyo que habitualmente emplee.

b) Adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación:

1. Posibilitar alternativas en la modalidad de las pruebas de evaluación, sirviéndose de varios tipos para realizar la evaluación final.
2. Proporcionar condiciones ambientales especiales que atiendan a las circunstancias particulares.
3. Ampliar el tiempo estimado para la realización de la prueba de evaluación ya que para este colectivo estas situaciones suele ser altamente estresantes.
4. Adaptación de los plazos de actividades de evaluación durante el semestre como: entrega de trabajos y prácticas por actuaciones médicas siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la imposibilidad de su entrega en la fecha programada.
5. Aplazar las pruebas de evaluación cuando se justifique adecuadamente la asistencia a tratamientos médicos y/o posibles ingresos hospitalarios, según lo que reglamentariamente se determine
6. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine.

6.6. Estudiantes con trastornos de salud.

La alteración del estado de salud (congénita o sobrevenida) puede suponer una limitación para la participación autónoma en los estudios universitarios o una limitación en el ejercicio de sus capacidades funcionales para idéntico fin. Incluye, entre otros: enfermedades crónicas que no cursen con certificado de discapacidad, procesos oncológicos, o con enfermedades de aparición brusca que interrumpan el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta situación deberá ser acreditada por los



informes oportunos emitidos por el personal especializado correspondiente o certificaciones similares.

a) Adaptaciones curriculares de apoyo en el aula:

1. Permitir entrar y salir durante el desarrollo de la clase.
2. Proporcionar el material de clase abordado durante las ausencias médicas. Para este fin, podrá contar con el voluntariado de apoyo en el aula.
3. Considerar las ausencias en la regularidad de las clases o prácticas, previamente informadas.
4. Permitir la utilización en el aula de los medios técnicos necesarios para el seguimiento de las clases. En los casos de hospitalización se valorará, con este fin, la utilización de las tecnologías de la comunicación.

b) Adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación:

1. Permitir entrar y salir durante el desarrollo de la prueba y ajustar los tiempos de desarrollo del examen.
2. Incrementar el tiempo estimado para la realización de la prueba en función de sus limitaciones y atendiendo al informe de adaptación curricular emitido.
3. Posibilitar alternativas en la modalidad de las pruebas de evaluación.
4. Adaptación de los plazos de actividades de evaluación durante el semestre como: entrega de trabajos y prácticas por actuaciones médicas siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la imposibilidad de su entrega en la fecha programada.
5. Aplazar las pruebas de evaluación cuando se justifique adecuadamente la asistencia a tratamientos médicos y/o posibles ingresos hospitalarios, según lo que reglamentariamente se determine
6. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine.

6.7. Estudiantes deportistas.

a) Adaptaciones curriculares de apoyo en el aula.

1. Podrán justificar el 25% de faltas de asistencia de las sesiones lectivas de carácter obligatorio por participación en competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente.

b) Adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación.



1. Adaptación de los plazos de actividades de evaluación durante el semestre como: entrega de trabajos y prácticas por participación en competiciones siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la imposibilidad de su entrega en la fecha programada.
2. Aplazar el examen o cambiar la fecha del mismo, cuando coincida con competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente, según lo que reglamentariamente se determine.
3. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine

6.8. Estudiantes víctimas de *violencia de género*.

a) Adaptaciones curriculares de apoyo en el aula.

1. Podrán justificar el 25% de faltas de asistencia de las sesiones lectivas de carácter obligatorio por circunstancias médicas, psicológicas, procesales y/o judiciales.

b) Adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación.

1. Adaptación de los plazos de actividades de evaluación durante el semestre como: entrega de trabajos y prácticas por circunstancias derivadas de su condición de víctima de violencia de género siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la imposibilidad de su entrega en la fecha programada.
2. Aplazar el examen o cambiar la fecha del mismo cuando quede justificado por circunstancias médicas, psicológicas y/o judiciales certificadas por el órgano correspondiente, según lo que reglamentariamente se determine.
3. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine.

6.9. Estudiantes en supuestos de *embarazo, parto, adopción y acogimiento*, estudiantes que tenga a su cargo *hijas o hijos menores de tres años* o acrediten la condición de *persona cuidadora de familiar dependiente* y estudiantes que necesiten compaginar *estudios con actividad laboral*.

a) Adaptaciones curriculares de apoyo en el aula.

1. Podrán justificar el 25% de las faltas de asistencia a las sesiones lectivas de carácter obligatorio.



b) Adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación.

1. Adaptación de los plazos de actividades de evaluación durante el semestre como: entrega de trabajos y prácticas por actuaciones médicas siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la imposibilidad de su entrega en la fecha programada.
2. Aplazar las pruebas de evaluación cuando se justifique adecuadamente la asistencia a tratamientos médicos y/o posibles ingresos hospitalarios, según lo que reglamentariamente se determine.
3. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine.

6.10. Estudiantes que actúen en representación de la Universidad de Alicante o asistan a órganos de gobierno de los que formen parte y estudiantes que participen en torneos o actuaciones culturales y académicas en representación de la Universidad de Alicante.

a) Adaptaciones curriculares de apoyo en el aula.

1. Podrán justificar el 25% de faltas de asistencia de las sesiones lectivas de carácter obligatorio.

b) Adaptaciones curriculares en las pruebas de evaluación.

1. Por participación en actividades y/o actuaciones propias de su representación, y previa solicitud justificada, el profesorado flexibilizará el calendario de realización y/o entrega de prácticas u otras actividades que, con carácter obligatorio, se desarrollen durante el curso.
2. Aplazar el examen o cambiar la fecha del mismo cuando coincida con sesiones de representación, asistencia a órganos de gobierno de la UA o participen en representación de la UA en torneos o actuaciones culturales justificadas mediante certificación del órgano correspondiente, según lo que reglamentariamente se determine.
3. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine.

6.11 Estudiantes sujetos a convenios de movilidad

1. Aplazar el examen o cambiar la fecha del mismo cuando coincida con el periodo de estancia en la universidad de destino en aplicación del convenio de movilidad, según lo que reglamentariamente se determine.
2. El profesorado podrá utilizar, si así lo considera, el procedimiento de envío del examen para su realización en la Universidad de destino.



3. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine.